



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. María Salud Sesento García

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXI

Morelia, Mich., Lunes 23 de Marzo de 2015

NUM. 68

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo
Dr. Salvador Jara Guerrero

Secretario de Gobierno
Lic. Jaime Ahuizótl Esparza Cortina

Directora del Periódico Oficial
Lic. María Salud Sesento García

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día

\$ 25.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUETAMO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Acta de Sesión 02° Ordinaria de Ayuntamiento

En el Municipio de Huetamo, Michoacán; en el lugar que ocupa la Sala de Ayuntamiento de la Presidencia Municipal declarado recinto oficial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracción II, 27, 28, 32, 50 fracción II y 169 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en relación con el artículo 18 del Reglamento Interior del Ayuntamiento Constitucional de Huetamo, Michoacán, siendo las 19:00 horas del día 26 veintiséis de Enero del año 2015 dos mil quince, reunidos los ciudadanos integrantes del Ayuntamiento, con el propósito de celebrar la "Sesión 02° Ordinaria de Ayuntamiento", misma que se desarrolló bajo el siguiente:

Orden del Día

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE HUETAMO, MICHOACÁN.

VI.- ...

VII.- ...

.....
.....
.....
QUINTO.- Con respecto de este quinto punto del orden del día el cual refiere al análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Huetamo, Michoacán, el C. Doctor Juan Carlos

Mederos Sánchez, Presidente Municipal introduce el presente punto. Acto seguido el C. Regidor Profesor Carlos Acosta Mora, manifiesta que ya se encuentra el presente Reglamento. Solicita el uso de la voz el C. Regidor Licenciado Ricardo Albarrán García, la cual se le otorga en el acto quien manifiesta que el presente Reglamento no se elaboró ni se aprobó en la presente administración, ya que se estaba basando a la Ley Orgánica Municipal en su Capítulo 3º y artículo transitorio 6º de la misma Ley Orgánica Municipal para todos los efectos legales conducentes. Se vierten comentarios concernientes y coincidentes al punto de trata en el cual se agrega que se adjunte al acta un tanto del Reglamento. El C. Doctor Juan Carlos Medros Sánchez, Presidente Municipal solicita al C. Licenciado Jaime Martínez Luviano, Secretario del Ayuntamiento pase a votación el presente punto del orden del día, el cual resulta aprobado por unanimidad de votos por todos los presentes.

.....

SÉPTIMO.- Clausura de la sesión. No habiendo otro asunto que tratar el Ayuntamiento da por concluida la Sesión Ordinaria 02 siendo las 21:45 veintiún horas con cuarenta y cinco minutos del día 26 veintiséis de enero del año 2015 dos mil quince; firmando para su constancia y validez al calce los que en ella intervinieron. Damos Fe.

C. Dr. Juan Carlos Mederos Sánchez, Presidente Municipal.-
 C. Getzemani Viveros Pineda, Síndico Municipal.-
 CIUDADANOS REGIDORES: Profr. Carlos Acosta Mora.-
 Profr. J. Cruz Corona Rodríguez.- Profra. Magali García Carvajal.-
 Ing. José Ángel Suazo Ortuño.- C. Esmeralda García Olivo.
 Lic. Rey David Aguirre Ferreyra.- Profra. Ma. Concepción Arias Castro.-
 C. Lesli Ibarra Gómez.- Lic. Ricardo Albarrán García.-
 Profr. J. Bethel Sánchez Romero.-
 C. Licenciado. Jaime Martínez Luviano, Secretario del Ayuntamiento Municipal de Huetamo, Michoacán.
 (Firmados).

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA,
 ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
 ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
 SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL
 MUNICIPIO DE HUETAMO, MICHOACÁN**

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL
 H. AYUNTAMIENTO DE HUETAMO
 P R E S E N T E S.

EL QUE SUSCRIBE, DR. JUAN CARLOS MEDEROS SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUETAMO, MICHOACÁN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 32 INCISO A) FRACCIÓN XIII, INCISO B) FRACCIÓN XII, 137, 138, 145, 149 Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS Y APLICABLES, ME PERMITO PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DE USTEDES, INICIATIVA DE REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE HUETAMO, ARGUMENTANDO Y SUSTENTANDO PARA TAL EFECTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Huetamo, se ha preocupado por promover la aprobación y expedición de reglamentos y demás disposiciones administrativas, que dan sustento legal al cumplimiento de las atribuciones de las Áreas Operativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Y dado que, la reforma al artículo 115 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de diciembre de 1999 que entró en vigor en marzo de 2000, determina en la fracción II adicionada: " Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

Y considerando que el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica Municipal establece claramente que: " Para lograr la aplicación de las figuras del referéndum, plebiscito e iniciativa popular contenida en el artículo 119; hacer operativo el Servicio Civil de Carrera; el funcionamiento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles; los ayuntamientos deberán expedir los reglamentos necesarios respectivos para la regulación de tales figuras jurídicas, en un plazo no mayor de ciento ochenta días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley". Esta disposición entró en vigor el día 15 de enero del año 2002, de ahí la trascendencia para expedir este ordenamiento lo más pronto posible.

Razón por la que, con el objeto de fortalecer nuestra Institución democrática, se elabora esta Iniciativa de Reglamento, a fin de que se apruebe en los términos propuestos a saber:

DR. JUAN CARLOS MEDEROS SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUETAMO, MICHOACÁN, A SUS HABITANTES HACE SABER:

EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUETAMO, MICHOACÁN, EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2015 HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL PRESENTE:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA,
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL
MUNICIPIO DE HUETAMO**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer los procedimientos conforme a los cuales se deberán sujetar y realizar las adquisiciones de bienes, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios que requieran las dependencias de la Administración Pública Municipal de Huetamo, Michoacán.

ARTÍCULO 2º. El Presidente Municipal, es el titular de la Administración Pública Municipal, para el despacho de su competencia se auxiliará de las dependencias y organismos que establece la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Gobierno, y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento puede crear otras direcciones, departamentos, unidades administrativas, comités o dependencias para dichos fines.

ARTÍCULO 3º. El gasto de la obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, se sujetará a lo que establezca el presupuesto de egresos del municipio de Huetamo y a los programas especiales de inversión.

ARTÍCULO 4º. El Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas relativas a la obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del municipio, a las cuales atenderá el Comité para poder ejercer sus atribuciones.

ARTÍCULO 5º. El Comité tendrá su domicilio y sesionará en las oficinas que ocupan la Presidencia Municipal, sito en el Palacio Municipal, de Huetamo, Michoacán.

ARTÍCULO 6º. El Comité sesionará cuando menos una vez trimestralmente en sesiones ordinarias, existan o no propuestas de oferentes que realizar y cuantas veces se requiera por causas extraordinarias.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN, DE LAS ATRIBUCIONES Y
OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA,
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO
DE HUETAMO, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ**

ARTÍCULO 7º. El Comité será integrado con los siguientes miembros:

- a) Un Presidente: que será el Presidente Municipal;
- b) Un Secretario: El cual será designado por el pleno, en la primera Sesión del Comité de la administración pública en funciones; y,
- c) Los vocales necesarios, entre los que obligatoriamente deben estar un Regidor de cada una de las fuerza políticas representadas en el Ayuntamiento, preferentemente sea un Regidor de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y otro de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo incluyendo los servidores públicos que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las áreas de apoyo requeridas o el carácter de la operación.

ARTÍCULO 8º. La integración del Comité y quienes lo componen se llevará cabo en Sesión de Cabildo, quedando asentado el punto de acuerdo en el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 9º. El Presidente será el encargado de convocar y presidir las Sesiones del Comité y el Secretario de levantar el acta de las mismas, en ausencia del Presidente, será el Secretario el encargado de presidir la Sesión y levantar el acta correspondiente.

ARTÍCULO 10. Para que les Sesiones del Comité sean válidas, es necesario la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales obligatoriamente debe asistir el Presidente o en su caso el Secretario como su representante.

ARTÍCULO 11. En caso de ausencia del secretario, es obligatoria la asistencia del presidente y por mayoría de votos se elegirá provisionalmente un secretario para efectos de levantar el acta correspondiente.

ARTÍCULO 12. Los cargos que desempeñen los integrantes del Comité serán honoríficos, considerando que sus emolumentos los reciben por el cargo que desempeñan como miembros del Ayuntamiento o como servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 13. Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, las cuales serán inapelables.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ**

ARTÍCULO 14. El Comité será la única instancia de la Administración Pública Municipal, con la autoridad para designar proveedores, contratistas, prestadores de servicios y arrendadores, a quienes podrá asignarles convenios, contratos o requerimientos en las diversas adquisiciones.

ARTÍCULO 15. El Comité establecerá las normas y procedimientos conforme a las cuales se deberán conducir las direcciones y departamentos de la Administración Pública Municipal al adquirir las mercancías, materias primas y contratar obras, servicios y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 16. El Comité establecerá las bases y normas generales

para la celebración de concursos y licitaciones, para la adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, obras y servicios, con apego a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la Ley Orgánica Municipal, la ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán, así como otras disposiciones legales aplicables tanto de nivel local como federal, según apliquen en cada caso.

ARTÍCULO 17. Analizar y determinar los bienes de uso generalizado que se contratarán, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, así como determinar cuáles áreas de la Administración Pública Municipal llevarán a cabo dichas contrataciones.

ARTÍCULO 18. Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren, para esto y principalmente en el caso de licitación de obra pública, se atenderá a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Estado, su Reglamento, la Ley Orgánica Municipal y adicionalmente, en casos específicos, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, del ejercicio fiscal en curso, según corresponda.

ARTÍCULO 19. Participar en toda licitación pública convocada por dependencias estatales o federales, en cuanto la obra a concurso contenga dentro de su estructura financiera recursos municipales.

ARTÍCULO 20. Celebrar concurso para la adjudicación de contratos de obra y adquisiciones en los términos y normas de las Leyes correspondientes y atendiendo a los acuerdos de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21. Proponer al Ayuntamiento, previo dictamen, la rescisión de contratos por casos fortuitos, fuerza mayor o incumplimiento de obligaciones en contrato de obra pública, proponiendo en apego a la ley y al presente reglamento, las sanciones que correspondan a proveedores y contratistas que incurran en incumplimiento parcial o total de lo contratado, así como analizar y evaluar el pago de indemnizaciones a proveedores o contratistas que en su caso se consideren procedentes, recomendando al Ayuntamiento el reconocimiento de estas indemnizaciones.

ARTÍCULO 22. Publicar en el diario de mayor circulación del municipio, del Estado y en la página de Internet del municipio la convocatoria de concurso sobre obras públicas y adquisiciones de bienes, de conformidad con las bases aprobadas por el Ayuntamiento y las disposiciones aplicables de la ley de la materia.

ARTÍCULO 23. Los Regidores integrantes del Comité, tendrán la facultad de solicitar, a quien corresponda, información completa y basta sobre todo lo relacionado con la ejecución de la obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contrataciones de servicios de bienes muebles e inmuebles.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 24. Vigilar la integración y actualización de los

padrones de proveedores y contratistas de obra pública, así como el registro de los precios e importes máximos de las mercancías, materias primas, bienes y servicios.

ARTÍCULO 25. Solicitar a los proveedores de la Administración Pública Municipal, los precios, calidades y especificaciones de sus productos, para análisis y su comprobación, además solicitar informes sobre la solvencia y capacidad de abastecimiento del oferente.

ARTÍCULO 26. Llevar un registro puntual de contratos de obra pública, contratos o convenios en adquisiciones y arrendamientos, así como de servicios, mantenerlo a custodia y bajo la responsabilidad del Comité.

ARTÍCULO 27. Solicitar a las direcciones y departamentos de la administración pública municipal, la presentación de proyectos, programas y presupuestos relativos a obras públicas, adquisiciones, contrataciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, y prestación de servicios relacionados con los mismos para someterlos al análisis y consideración del Comité.

ARTÍCULO 28. Revisar los pedidos y contratos de obra pública, adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, de la misma manera revisar y verificar los contratos de arrendamientos y prestación de servicios.

ARTÍCULO 29. Cuando el Comité, en la revisión del pedido o contrato, considere que el mismo no se ajusta a las prevenciones de la ley de la materia, a este reglamento, a las normas o bases que regulen el acto de que se trate o cualquiera otra disposición aplicable, comunicará sus observaciones a la dependencia o entidad municipal y a los proveedores, para los efectos correspondientes. En caso de incumplimiento solicitará a la dependencia o entidad municipal de que se trate, se suspenda o cancele el contrato o pedido, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 30. En las adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles, se preferirá como proveedores, en igualdad de circunstancias, a las entidades públicas municipales, estatales y federales, a las empresas del sector social de la economía como son las sociedades cooperativas y las empresas ejidales y a las personas físicas o morales establecidas en el municipio.

ARTÍCULO 31. Se dará preferencia a la utilización de los bienes y servicios de procedencia municipal con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 32. Igualmente se dará preferencia, a la adquisición de insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta desde luego los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el país o al extranjero.

ARTÍCULO 33. Otorgar preferencia en la adquisición de bienes y servicios que en sus insumos y procesos productivos utilicen materiales reciclados y tecnologías que ahorren energía, agua y contaminen lo menos posible al medio ambiente.

ARTÍCULO 34. Intervenir en la recepción de los bienes, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad, principalmente en lo que se refiere a entrega-recepción de obra pública a contratistas y en su caso oponerse a su recepción.

ARTÍCULO 35. Asesorarse con personal capacitado de la administración pública municipal para el análisis, valoración y dictamen para fallo en asignación de contratos de obra pública, adquisición de materiales o equipo específico con el objeto de que se integre al dictamen la opinión especializada del caso.

ARTÍCULO 36. Los integrantes del Comité, tienen la obligación de asistir puntualmente el día y la hora señalado a las convocatorias hechas por el propio Comité. En caso de tres inasistencias consecutivas sin causa justificada, se hará del conocimiento al Ayuntamiento para su análisis respectivo.

ARTÍCULO 37. Las demás que le asigne el Ayuntamiento, le confiera el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES, DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento de Huetamo podrá crear los órganos necesarios o establecer los procedimientos que se requieran, para dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la administración pública municipal y los ciudadanos, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad, de conformidad con lo establecido en el Título Décimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 39. Los contratistas, proveedores, prestadores de servicios, arrendadores, arrendatarios y en general cualquier persona física o moral que celebre con el Ayuntamiento los actos jurídicos previstos en el presente Reglamento y que transgredan las disposiciones contenidas en el mismo y/o incumplan con las obligaciones asumidas en los contratos de obras públicas, arrendamientos, contratación de servicios o enajenación de bienes muebles e inmuebles del municipio, serán acreedores de las sanciones previstas en el presente ordenamiento y demás leyes estatales y federales aplicables.

ARTÍCULO 40. En los casos en los cuales quede comprobada la infracción y la responsabilidad de las personas a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá aplicar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa hasta por la cantidad de:
 - a) De 1 a 500 salarios mínimos; y,

- b) Hasta el doble de la multa descrita en el inciso anterior en los casos de reincidencia, no pudiendo ser ésta mayor de 1000 salarios mínimos.

- III. Reparación de daños y perjuicios ocasionados;
- IV. Restitución de valores o bienes entregados al contratante;
- V. Restitución de mercancías,
- VI. Ajuste de precios y restitución del pago en exceso;
- VII. Suspensión o cancelación del registro del contratante del Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios; y,
- VIII. Rescisión del contrato.

ARTÍCULO 41. Las anteriores sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que se deriven de los actos u omisiones atribuibles al contratante infractor.

ARTÍCULO 42. Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona geográfica que corresponda al Municipio de Huetamo.

ARTÍCULO 43. Al dictar el acuerdo o resolución administrativa el Ayuntamiento tomará en consideración para la aplicación de las sanciones los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere, y,
- IV. La reincidencia, si la hubiere: En los casos en los cuales el infractor sea jornalero, obrero o trabajador la multa no podrá ser mayor al importe de un día de su salario. La calidad de jornalero, obrero o trabajador habrá de ser acreditada por el propio interesado. En los casos de que el infractor sea un trabajador no asalariado la multa no podrá exceder a lo correspondiente a un día de salario mínimo general vigente.

ARTÍCULO 44. Cuando exista la resistencia de particulares a la ejecución de las sanciones, el personal autorizado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública municipal a efecto de que funja como coadyuvante en el cabal cumplimiento de la orden de autoridad.

ARTÍCULO 45. Cuando la sanción imponga multa al infractor, se requerirá su pago a través del personal autorizado por la Tesorería Municipal de Huetamo, debiéndose de aplicar el correspondiente procedimiento económico coactivo en los términos de las disposiciones conducentes contenidas en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 46. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causas de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto por parte del proveedor, que se hubiere dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento sea espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades municipales competentes.

ARTÍCULO 47. Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, que por acción u omisión participen o permitan el incumplimiento de los contratos suscritos y al presente ordenamiento, serán sancionados por el Presidente Municipal de conformidad con la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, quien podrá imponer hasta el doble de la multa que se aplique al contratante infractor, sin que dicho monto pueda ser mayor al monto determinado en el Bando de Gobierno Municipal de Huetamo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento una vez que tenga en su poder un informe completo por parte del Comité, al momento de dictar acuerdo de inicio del procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento y en los casos en los cuales exista la posibilidad de que se cause un perjuicio material o económico al municipio o de que el proveedor y/o contratista infractor se sustraiga de las acciones administrativas previstas en el presente, se podrán decretar las medidas precautorias que considere pertinentes.

ARTÍCULO 49. Las medidas precautorias que podrá decretar el Ayuntamiento serán las siguientes:

- I. Suspensión de actividad o servicio;
- II. Suspensión de obra pública; y,

III. Retención de pagos o mercancías.

ARTÍCULO 50. En los casos en los cuales no se compruebe la responsabilidad del infractor el Ayuntamiento ordenará de inmediato la restitución de los derechos del contratista.

CAPÍTULO TERCERO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 51. El particular afectado por los actos y resoluciones emitidas por la autoridad municipal, podrá optar por interponer el Recurso de Revisión, mismo que se substanciará conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo; para el conocimiento ciudadano, publíquese en los Estrados del Palacio Municipal, en la página electrónica del municipio y en los medios de información que se determinen por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se aplicara supletoriamente al presente reglamento las leyes estatales y federales aplicables de la materia.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan todas las disposiciones Reglamentarias y administrativas expedidas con anterioridad, que contravengan el presente ordenamiento.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL LO PROMULGARÁ,
DIVULGARÁ Y HARÁ QUE SE CUMPLA.**

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Huetamo, Michoacán, en Sesión Ordinaria de Cabildo a los 26 días del mes de enero del año 2015, dos mil quince. (Firmados).